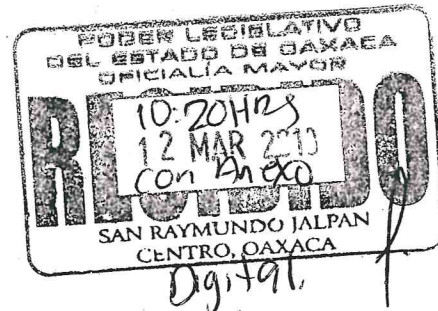


**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

OFICIO No. LXIII/16/2018

San Raymundo Jalpan, Oax., a 09 de Marzo de 2018.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
EDIFICIO.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a Usted; iniciativa con proyecto de Decreto.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA

DIP. LAURA VIGNON CARREÑO  
DISTRITO XIV OAXACA NORTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. LAURA VIGNON CARREÑO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ NOROCCIDENTE



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de Marzo de 2018.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

La suscrita Diputada LAURA VIGNON CARREÑO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso el Estado, a nombre propio, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN; I, Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES; V, VI Y VII, DEL ARTÍCULO 40, CAPITULO SEGUNDO, DE LOS PROFESIONALES QUE ATIENDEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Sin duda la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, significa un gran avance para las niñas, niños y adolescentes, que por diversas razones perdieron o no tienen a sus padres, pero que los mismos requieren de atención y cuidado, ya sea por familiares o bien por parte de personas que por una u otra razón se deciden a adoptar a un menor, con la intención de que ese menor obtenga mayores oportunidades de desarrollo y una vida plena, que es el fin último que se busca, el derecho de todo ser humano a ser feliz.

Por otro lado tenemos que las adopciones se pueden utilizar para fines que no son propios del desarrollo del menor, lamentablemente se dan casos donde se da el maltrato y el abuso al grado de generar delitos, donde se trastocan diferentes bienes jurídicos tutelados.

También se dan los casos lamentables donde estos menores que necesitan de un entorno familiar, por diferentes causas y circunstancias no son adoptados.

Por lo que en estas tres hipótesis, es de suma importancia y trascendencia, el conocimiento, seguimiento, valoración y capacidad de respuesta del Profesional, pues es precisamente el profesional, tal como lo indica el segundo capítulo el que atiende a estas niñas, niños y adolescentes y son quienes tienen el pulso, la información de primera mano del desarrollo psicológico, físico, social y familiar que guardan cada uno de estos menores.

Por lo tanto es necesario que estos profesionales tengan un perfil adecuado a la realidad que se vive hoy en día, pues en ellos recae muchas de las veces la esperanza, los temores, la confianza y se podría decir que en ellos esta, que la vida misma de estos menores tenga un sentido, un significado, un propósito y un deseo de salir adelante y serle útil a la sociedad, pues de su capacidad profesional, calidad humana, buenas costumbres y moral, dependerá en gran medida que estos menores tengan una vida útil y feliz.

En esta tesitura tenemos que el artículo 40 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, establece una serie de fracciones donde se establecen requisitos, para que los profesionales que atienden a los menores en materia de adopción, puedan cumplir con esa encomienda, y en atención a las consideraciones expuestas con anterioridad se propone lo siguiente:

Que en la fracción I, se modifique la parte relacionada a la acreditación académica, pues si bien es cierto los certificados, constancias, diplomas o títulos acreditan conocimientos terminales que corresponden a cierto nivel académico o grado escolar, también lo es que se necesita que su profesionalización la acrediten con una Cedula Profesional, para que se cumpla con la encomienda y responsabilidad que se le delega a estos Profesionistas.

Lamentablemente el fenómeno de la inseguridad se ha presentado en todos los campos de nuestra vida, teniendo conocimiento que personas han ingresado a laborar a diferentes instituciones públicas y privadas, siendo que estas cuentan con antecedentes penales, lo cual sería una limitante, pues como ya se ha manifestado el profesional, es la persona que tiene más conocimiento y trato con el menor por lo tanto se debe tener la seguridad que se cuenta con personal de una elevada calidad humana, de buena reputación familiar y social. Por lo que se adicione la fracción V, para que el profesionista presente certificado de no Antecedentes Penales.

Siguiendo con el mismo tenor, y en el entendido que la preocupación es el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, por la misma vulnerabilidad que este sector tiene, es importante se adicione la fracción VI, donde se acredite por medio de la recomendación de dos de sus mentores la capacidad y calidad humana, que el puesto requiere.

Por último solo especificar los demás requisitos que pide la ley.

En razón de lo expuesto presento la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN; I, Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES; V, VI Y VII, DEL ARTÍCULO 40, CAPITULO SEGUNDO, DE LOS PROFESIONALES QUE ATIENDEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar como sigue:

**ARTICULO 40.** Las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con **Cédula Profesional** en trabajo social, psicología o carreras afines;
- II. (...);
- III. (...);
- IV. (...);
- V. Presentar Certificado de no Antecedentes Penales, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado;
- VI. Presentar dos cartas de recomendación, expedida por mentores del profesional donde se establezca la capacidad y calidad humana, que el cargo requiere; y
- VII. Los demás que pida la Ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA VIGNON CARREÑO  
DISTRITO XIV, OAXACA NORTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. LAURA VIGNON CARREÑO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA